

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

82

ALCORCÓN NÚMERO 5

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.009 de 2010 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Habiendo visto su señoría doña Sara Perales Jarillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Alcorcón y su partido, los presentes autos de juicio ordinario con el número 1.009 de 2010, sobre reclamación de la cantidad de 6.638,49 euros, derivada de culpa contractual, promovidos a instancias de “Chip Com Informática y Servicios, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Roldán García, bajo la dirección técnica del letrado colegiado número 76.929, frente a la entidad “Augusta Marketing y Comunicación, Sociedad Limitada”, declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por “Chip Com Informática y Servicios, Sociedad Limitada”, representada por la procuradora señora Roldán García, frente a “Augusta Marketing y Comunicación, Sociedad Limitada”, declarada en situación de rebeldía procesal, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la demandante la suma de 6.638,49 euros, que devengará el interés legal ordinario a contar desde la fecha de presentación de la demanda.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de presentación de la demanda.

Para la interposición del recurso de apelación es necesaria la constitución de un depósito por importe de 50 euros, excepto en los casos que establezca la normativa especial sobre asistencia jurídica gratuita, debiendo ser ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, abierta en el banco “Banesto” número 2362-0000-00-número de procedimiento-año de procedimiento, debiendo, igualmente, reseñarse el tipo de recurso a que se refiere, la clase y fecha de la resolución recurrida.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Augusta Marketing y Comunicación, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcorcón, a 27 de noviembre de 2012.—El secretario (firmado).

(02/609/13)

